

Acuerdo 014 de 2013
(10 de Diciembre de 2013)

“Por el cual se adiciona el Capitulo Octavo al Acuerdo N° 01 de 2010 Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo, el Régimen Sancionatorio de la Cámara de Comercio de San José”

La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de San José

La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de San José , en ejercicio de sus atribuciones legales, que le confiere el numeral 7° del artículo 10 del Decreto 898 de 2002 y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 29 del citado decreto,

CONSIDERANDO:


Que en atención a lo dispuesto en el artículo 14 de Decreto 333 de 2012, que modifica el artículo 26 del Decreto 898 de 2002 quedara así:

“ La Junta Directiva de cada Cámara de Comercio, adoptara un Código de Ética, en el cual deberán tenerse en cuenta los principios generales de un buen gobierno corporativo, que informe el desempeño y las pautas de conducta de las Cámaras de Comercio, de los miembros de la junta y sus otros administradores y empleados y sus relaciones con la comunidad. En dicho Código deberá incluirse además el régimen sancionatorio por su incumplimiento”.

Que dado lo anterior, se hace necesario adicionar un Capitulo denominado Régimen Sancionatorio al Acuerdo N° 01 de 2010 Código de Ética y de Buen Gobierno,

por lo tanto,

ACUERDA:

 **ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR,** El Capitulo Octavo denominado Régimen Sancionatorio al Acuerdo 01 de 2010, Código de Ética y Buen Gobierno de la Cámara de Comercio de San José, que quedara así:

CAPITULO VIII

REGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 40.- PRINCIPIOS ORIENTADORES. Durante el proceso la Comisión Disciplinaria respetará las garantías constitucionales del debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad y la dignidad humana, y el ejercicio de la facultad disciplinaria estará orientado, en todos los casos, por la defensa de los intereses de la Cámara de Comercio y la Red de Cámaras.

ARTÍCULO 41.- COMISIÓN DISCIPLINARIA. La junta Directiva decidirá la conformación de la Comisión Disciplinaria.

ARTÍCULO 42.- INICIO DE LA ACTUACIÓN. El trámite puede iniciar de oficio por la Comisión Disciplinaria, con base en las quejas y reclamos presentadas por los usuarios, o a petición de partes interesadas, para lo cual una vez conocidos por la Comisión los hechos que involucren una violación u omisión a un requisito legal, reglamentario, estatutario, al Código de Buen Gobierno y código de ética, por parte de un miembro de la Junta Directiva, esta deberá iniciar la investigación disciplinaria correspondiente. En todo caso los funcionarios de la Cámara deberán informar a la Comisión Disciplinaria sobre los hechos de los que tengan conocimiento que involucren el incumplimiento de este Código.

Actuará como secretario de la actuación correspondiente el Secretario de la Junta Directiva o quien la Comisión Disciplinaria designe.

ARTÍCULO 43.- TRASLADO DE CARGOS AL INFRACTOR. Una vez recibida la información por parte de la Comisión Disciplinaria, se deberá dar traslado del cargo o cargos al miembro respectivo en el término de cinco (5) días hábiles expresando en el mismo las regulaciones vulneradas por el comportamiento del director. Para el efecto se remitirá el pliego de cargos por correo certificado a la dirección registrada en la Cámara por el presunto infractor, sin perjuicio de que se le comunique personalmente en sesión de la junta directiva, o se remita el correspondiente documento por correo electrónico (siempre y cuando sea autorizado), eventos en los cuales se dejara constancia de dicha actuación.

Una vez conocido el pliego de cargos por el presunto infractor, dispondrá de siete (7) días hábiles para contestar los cargos por escrito dirigido a la Comisión Disciplinaria aportando las pruebas correspondientes o solicitando las que sean del caso.

La Comisión Disciplinaria, según el caso, deberá recaudar formalmente las pruebas necesarias y evaluar las explicaciones del presunto infractor, luego de lo cual se deberá presentar adoptar en el término de diez (10) días hábiles contados desde el vencimiento del término para la recepción de las explicaciones, la decisión correspondiente.



En el evento de que el supuesto infractor no hubiere hecho uso del derecho de defensa así concedido, se decidirá con las pruebas obrantes en el expediente y se dejara constancia de dicha circunstancia.

ARTÍCULO 44.- IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN. Para imponer las sanciones la Comisión Disciplinaria deberá deliberar con al menos la mayoría de sus miembros, y adoptar la decisión correspondiente con la mayoría presente. En todo caso en el acta de la Comisión deberá establecerse las motivaciones de cada uno de los comisionados al impartir su voto.

De la decisión se le notificará al miembro personalmente y/o a través de correo certificado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reunión de la Comisión.

ARTÍCULO 45.- RECURSO CONTRA LA DECISIÓN DE LA COMISIÓN. Contra la decisión adoptada por la Comisión procederá recurso de reposición ante la misma Comisión, que deberá interponerse dentro de los (3) días calendarios siguientes a la notificación de la decisión.

La Comisión, examinará el recurso interpuesto y decretara las pruebas adicionales dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del recurso, para lo cual el respectivo secretario convocará a la reunión. Cumplidos cinco días calendario de vencido el termino para practicar las pruebas la Comisión adopta la decisión definitiva.

El término anterior podrá prorrogarse una vez por ocho (8) días calendario, dentro de los cuales la Junta deberá adoptar la decisión definitiva confirmando, revocando o modificando la decisión adoptada por la Comisión.

Para efecto de adoptar la decisión, la Comisión deliberará con la mayoría de sus miembros y sólo podrá adoptar la decisión definitiva por la unanimidad de los asistentes a la respectiva sesión, dejando expresa constancia en el acta de las consideraciones efectuadas por cada comisionado para adoptar dicha decisión.

ARTÍCULO 46.- TRASLADOS A OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES. Una vez se compruebe la ocurrencia de una violación u omisión a un requisito legal, reglamentario, estatutario, al Código de Buen Gobierno, o código de ética por parte de un miembro de junta directiva, de su Presidente Ejecutivo o el representante legal, la Comisión Disciplinaria podrá dar traslado de la investigación a otras autoridades para lo de su cargo, conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 47.- INFRACTOR PRESIDENTE EJECUTIVO O REPRESENTANTE LEGAL. Comprobada la ocurrencia de una violación u omisión de una disposición legal, reglamentaria, estatutaria, al Código de Buen Gobierno, y código de ética por parte del Presidente o el Representante Legal de una Cámara de Comercio, la Junta Directiva podrá decidir su remoción de acuerdo con la recomendación efectuada por la Comisión Disciplinaria, para lo cual deberá tenerse en cuenta las previsiones legales en materia laboral.

ARTÍCULO 48.- NATURALEZA DE LA ACTUACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA SANCIÓN. Las actuaciones que se adelanten serán privadas. En el aparte de gobierno corporativo del informe de Gestión de la Cámara deberá informarse sobre el resultado de las solicitudes, quejas, y actuaciones de oficio para sancionar el incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias estatutarias, o del presente Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo, con sus respectivos efectos.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Adición rige a partir de la aprobación de los Estatutos por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José del Guaviare a los diez (10) días del mes de Diciembre de 2013, en reunión Extraordinaria de Junta Directiva de la Cámara de Comercio de San José (Acta 0253), mediante Acuerdo No 014 de 2013; en constancia de lo anterior se firma el presente Acuerdo por la Presidenta de Junta Directiva y la Presidenta Ejecutiva como Secretaria.

MARIA ELCY ARIAS ARISTIZABAL
Presidenta Junta Directiva


MARTHA LUCERO AGUIRRE REY
Secretaria de Junta Directiva